

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

#### **18574 Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

La elaboración y aprobación de unos nuevos presupuestos generales para 2014, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, normalmente se acompaña de una serie de medidas en distintos ámbitos sectoriales cuya aprobación es materia vedada para la ley que aprueba dichos presupuestos. Por esta razón, es necesario un texto legal que recoja tales medidas, cuyo fin pretende cumplir la presente ley.

El texto principal se estructura en tres títulos: el primero está dedicado a las medidas tributarias, el segundo a otras medidas administrativas y el tercero a medidas en materia de función pública regional, organización administrativa y calidad de los servicios. El título I, a su vez, se divide en un primer capítulo, dedicado al ejercicio de las competencias normativas sobre los tributos cedidos que tiene reconocidos la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y un segundo capítulo destinado a los tributos propios.

En materia de tributos cedidos, para el ejercicio 2014 no se prevén especiales novedades en las principales figuras impositivas cedidas. Es preciso recordar que durante los dos últimos ejercicios se han adoptado medidas de importante calado, encaminadas a incrementar los recursos públicos que nos permitan cumplir con los objetivos en materia de consolidación fiscal fijados para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por esta razón, es preciso que dichas medidas se consoliden y reflejen su verdadero potencial recaudatorio.

No obstante, es preciso realizar determinados ajustes en la redacción del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Así, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se adaptan las referencias contenidas en la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual para jóvenes a la normativa estatal en esta misma materia, recientemente modificada.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se perfecciona la redacción del nuevo tipo de gravamen del 2% introducido por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y

copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto Sobre el Valor Añadido”.

Cuatro. Se modifica el artículo 10.1.a).2.II, que queda redactado de la siguiente forma:

“II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como modalidad electrónica de bingo, el tipo de gravamen será del 15 por ciento”.

Cinco. Se modifica el punto 2 del apartado Siete del artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los notarios con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y facilitar el acceso telemático de los documentos a los registros públicos, remitirán, con la colaboración del Consejo General del Notariado por vía telemática a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas, así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, de los hechos imposables que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda, la cual, además, establecerá los supuestos, procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información.

Lo establecido en el párrafo anterior podrá extenderse a los notarios con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se fijen mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo General del Notariado.”

Seis. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria única, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los contribuyentes que en ejercicios anteriores, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de devengo que se relaciona en el punto 3, se aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión en vivienda habitual para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1.Uno del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Ceditos aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto en el ejercicio en que se pretenda aplicar.”

## Capítulo II

### Tributos propios

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### Canon de saneamiento

#### **Artículo 2. Modificación de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.**

Se modifica el apartado b) del artículo único, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2014 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1. Usos domésticos:

Cuota de servicio: 34 euros/abonado/año

Cuota de consumo: 0.29 euros /m<sup>3</sup>

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

Diámetro nominal del contador (mm)(\*):

13 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125 >125

Número de abonados asignados:

1 3 6 10 16 25 50 85 100 200 300 400

(\*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos no domésticos:

Cuota de servicio: 40 euros/fuente de suministro/año

Cuota de consumo: 0.40 euros /m<sup>3</sup>

Se aplicará una cuota de servicio anual por cada fuente de suministro de agua.

3. A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector y del coeficiente de volumen que se establezcan reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma ley. El coeficiente corrector no podrá ser inferior a 0.50 ni superior a 8. El valor del coeficiente de volumen se fijará entre 0.1 y 1. En casos excepcionales, y en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno, se podrá establecer un coeficiente corrector superior o inferior.

4. El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5. Se establece una bonificación del 50% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores de volumen de vertido a la red de alcantarillado.

*Sección 2.ª*

*Impuestos medioambientales*

**Artículo 3. Modificación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.**

Uno. Se modifica el artículo 7, letra c), con la siguiente redacción: